

Newsletter



El Tribunal de Justicia de la Unión Europea reconoce la retroactividad de las cláusulas suelo contra el criterio del Abogado General

Con fecha 21 de diciembre de 2016 se ha publicado la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en la que éste corrige el criterio del Tribunal Supremo español acerca de la irretroactividad de las cláusulas suelo, así como el del Abogado General del propio Tribunal de Justicia que ratificó el criterio del Tribunal Supremo. La sentencia del TJUE afirma que la declaración de nulidad de las denominadas cláusulas suelo, incluidas en los contratos hipotecarios, debe tener efectos desde la fecha en la que se firmaron dichos contratos y no desde la fecha en que se hizo pública la sentencia del Tribunal Supremo que declaraba la nulidad de dichas cláusulas, como inicialmente sostuvieron el Alto Tribunal Español y el propio Abogado General del Tribunal de Justicia.

En una newsletter anterior a esta, de fecha 17 de mayo de 2016, referida a la posición del Abogado General en relación con la nulidad o validez de la imposición de la renuncia a los intereses de demora procedentes del Plan de Pagos a Proveedores (PPP), ya advertimos que el criterio del Abogado General es habitualmente seguido por el TJUE pero que esa circunstancia no constituye un absoluto que no tenga excepción. Pues bien, la Sentencia del Tribunal de Justicia aparecida hoy ratifica nuestro planteamiento y presenta cierto valor prospectivo en relación con otros asuntos, como el ya citado de los intereses de demora procedentes del PPP.

En el caso de las cláusulas suelo, las razones expresadas por cada una de las partes y por el propio Tribunal de Justicia, han sido las siguientes:

- 1)** El Tribunal Supremo español, en su sentencia de 9 de mayo de 2013, reconoció la nulidad de las cláusulas suelo, pero determinó que, en función del principio de seguridad jurídica y del carácter innovador de su sentencia, debía limitar los efectos de la misma, de modo que esos efectos no se extendiesen a las cuotas abonadas antes de la fecha de publicación de esa sentencia, sino a partir de esa fecha, exclusivamente. Ello hacía imposible la devolución de las cuotas abonadas en exceso antes de hacerse pública la citada sentencia.
- 2)** El Abogado General del TJUE manifestó en sus conclusiones, de fecha 13 de julio de 2016, que el artículo 6.1 de la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas en contratos celebrados con consumidores, era impreciso y no obligaba a los tribunales nacionales a reconocer el efecto retroactivo de las sentencias declarativas de nulidad de una cláusula abusiva.

- 3) Frente a todo ello, el Tribunal de Justicia, reunido en Gran Sala, ha resuelto que el artículo 6.1 de la citada Directiva exige reconocer efecto retroactivo a las sentencias que declaren la nulidad de una cláusula abusiva, en este caso de las cláusulas suelo, oponiéndose al mismo tiempo al Tribunal Supremo español y al Abogado General, cuyas tesis no ha recogido en absoluto en su Sentencia.

Como hemos afirmado, la Sentencia dada a conocer hoy tiene una enorme importancia en sí misma, pero tiene además el valor de matizar las informaciones que se publicaron en mayo de 2016, cuando el Abogado General emitió sus conclusiones acerca del asunto de los intereses de demora PPP. En aquel momento se dio por sentado que la cuestión estaba resuelta en sentido contrario a las pretensiones de los proveedores del Sector Público, sólo por el hecho de que el Abogado General se había pronunciado contra esas pretensiones. Pues bien, la Sentencia publicada hoy demuestra el valor relativo del criterio del Abogado General y acredita lo que es evidente, esto es, que la última palabra en aquel asunto la tiene el Tribunal, como la ha tenido en las cláusulas suelo, cuyo parecer no ha de coincidir necesariamente con el del Abogado General.

Departamento de Derecho Público
Eversheds Nicea

T: (+34) 91 429 43 33
@evershedsnicea.com